



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EQUIPOS MARCA THERMO FISHER SCIENTIFIC UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS Y DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES.

1. SOLICITANTE. Servicios de Química y Drogas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (en adelante INTCF).

2. OBJETO.

El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento integral de equipos de la compañía **Thermo Fisher Scientific S.L. CIF: B28954170** (4 espectrómetros de masas híbridos de cuadrupolo_Orbitrap modelo **Q Exactive Focus** acoplados a 4 cromatógrafos líquidos de ultra alta resolución modelo **Vanquish Flex Binary**) y la actualización continua del software, a partir del 15 de mayo de 2022.

3. DESCRIPCIÓN.

Los equipos de la compañía **Thermo Fisher Scientific S.L. CIF: B28954170** objeto del servicio de mantenimiento del presente contrato en modalidad anual son:

Tipo de Equipo	Nº Serie	Importe/anual	Sede
QExactive Focus	SN07411L	23.170,00 €	INTCF Barcelona
UHPLC Vanquish Binary	SN8305364	5.400,00 €	INTCF Barcelona
Generador de nitrógeno Zefiro 40 LC-MS	SN Z4017A01150	1.973,00 €	INTCF Barcelona
QExactive Focus	SN07409L	23.170,00 €	INTCF La Laguna
UHPLC Vanquish	SN8305354	5.400,00 €	INTCF La Laguna
Generador de nitrógeno Zefiro 40 LC-MS	SN Z4017A01153	1.973,00 €	INTCF La Laguna
QExactive Focus	SN07412L	23.170,00 €	INTCF Madrid
UHPLC Vanquish	SN8305357	5.400,00 €	INTCF Madrid
Generador de nitrógeno Zefiro 40 LC-MS	SN Z4017A01151	1.973,00 €	INTCF Madrid
QExactive Focus	SN 07410L	23.170,00 €	INTCF Sevilla
UHPLC Automuestrador	SN 8305325	5.400,00 €	INTCF Sevilla
Generador de nitrógeno Zefiro 40 LC-MS	SN Z4017A01152	1.973,00 €	INTCF Sevilla



Los componentes de los equipos de la compañía **Thermo Fisher Scientific S.L. CIF: B28954170** objeto del contrato en modalidad de pago único son:

Tipo servicio	Importe total (sin Impuestos)	Sede
Actualización software y PC	4.800,00 €	INTCF Barcelona
Actualización software y PC	4.800,00 €	INTCF La Laguna
Actualización software y PC	4.800,00 €	INTCF Madrid
Actualización software y PC	4.800,00 €	INTCF Sevilla

4. JUSTIFICACIÓN.

Los equipos de la compañía **Thermo Fisher Scientific S.L. CIF: B28954170** objeto del presente contrato de mantenimiento, registrados en el punto anterior, fueron adquiridos mediante el contrato NSU/2017/067 finalizando la garantía de compra el 5 de marzo de 2022, momento a partir del cual han quedado sin mantenimiento.

Este punto es crítico para el correcto funcionamiento de los Servicios de Química del INTCF, acreditados de acuerdo a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 - *Requisitos generales relativos a la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración*, como establece la Decisión Marco 2009/905/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 30 de noviembre de 2009, sobre acreditación de prestadores de servicios forenses que llevan a cabo actividades de laboratorio.

Así pues, los equipos objeto del presente contrato de mantenimiento, tanto para el correcto funcionamiento de los mismo, como en cumplimiento de las recomendaciones y estándares para su uso:

- Han de estar cubiertos por un plan de mantenimiento, que incluya el mantenimiento preventivo y correctivo necesario que garantice su funcionamiento.
- Dicho funcionamiento ha de estar garantizado de forma continuada, debido a la constante e indispensable labor pericial que realizan los Servicios de Química y Drogas del INTCF en el ámbito de aplicación de sus competencias, el cual no puede interrumpirse.
- Además, es necesaria la actualización permanente del software que controla los equipos y que permite la resolución analítica de los casos, para ello, es también necesario mantener actualizados los PCs de cada uno de los equipos, siendo un servicio que se pagará una única vez el primer año del contrato, realizándose la actualización del software siempre que se precise.

Este contrato de mantenimiento, concreto a los equipos recogidos en el mismo, ha de tener una duración de al menos dos años prorrogables otros dos años.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA
Y CIENCIAS FORENSES



DIRECCIÓN

5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Dado que **Thermo Fisher Scientific S.L. CIF: B28954170**, es el único y exclusivo fabricante de los espectrómetros **de masas híbridos de cuadrupolo_Orbitrap** modelo Q Exactive Focus acoplados a **cromatógrafos líquidos de ultra alta resolución** modelo **Vanquish Flex Binary**, se propone la contratación del servicio de mantenimiento integral de los citados equipos, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168, a), 2º, de la LCSP.

6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La base imponible del contrato es de 141.372,00 € el primer año, cantidad a la que se le añade un IVA de 22.266,09 € y un IGIC de 2.474,01 €, por lo que el presupuesto base de licitación queda establecido en un total de 166.112,10 € el primer año.

El segundo año la base imponible del contrato será de 122.172,00 €, cantidad a la que se le añadirá un IVA de 19.242,09 € y un IGIC de 2.138,01 €, por lo que el presupuesto base de licitación queda establecido en un total de 143.552,10 €.

EL DIRECTOR DEL INTCF, Antonio Alonso Alonso.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

INSTITUTO NACIONAL DE
TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS
FORENSES



Antonio Alonso Alonso, Director del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF)

Expone:

Que la empresa *Thermo Fisher Scientific S.L.* CIF: B28954170, es la entidad única participada para la fabricación y mantenimiento de los espectrómetros de masas híbridos de cuadrupolo_Orbitrap modelo *Q Exactive Focus* acoplados a cromatógrafos líquidos de ultra alta resolución modelo *Vanquish Flex Binary*. tal y como se extrae fehacientemente del certificado de exclusividad facilitado por la empresa en cuestión, así como del estudio de revisión realizado por este Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forense de las otras empresas suministradoras de equipos analíticos de espectrofotometría de masas.

Que cada Departamento del INTCF, así como la Delegación de la Laguna, disponen de un espectrómetro de masas híbrido de cuadrupolo_Orbitrap modelo *Q Exactive Focus* acoplado a un cromatógrafo líquidos de ultra alta resolución modelo *Vanquish Flex Binaryes* que son las marcas y modelos para los que la empresa *Thermo Fisher Scientific S.L.* tiene la exclusividad.

Y para que conste, lo firmo en Las Rozas, a 17 de mayo de 2022.

EL DIRECTOR del INTCF, Antonio Alonso Alonso

CERTIFICADO DE EXCLUSIVIDAD

D. Alberto Asensio Lahuerta, con DNI 46570237K actuando como Representante legal de la firma THERMO FISHER SCIENTIFIC S. L. U con domicilio en Avda de la Vega 1, Alcobendas (Madrid) y número de identificación fiscal B28954170

CERTIFICO:

Que los siguientes modelos de equipos de LC-MS

Q-EXACTIVE con sistema de HPLC modelo Vanquish Flex

son productos exclusivos y fabricados por Thermo Fisher Scientific, siendo la empresa que represento la única con capacidad para distribuir, suministrar y mantener en España el equipo mencionado

Y para que así conste firmo el presente certificado en Alcobendas (Madrid) a 12 de mayo de 2022

Firmado: D. Alberto Asensio Lahuerta



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
CONTRATOS DE SERVICIOS ADJUDICADOS MEDIANTE
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

Título del contrato: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EQUIPOS MARCA THERMO FISHER SCIENTIFIC UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS Y DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES.

Número de Expediente: NSE/2022/067

Este pliego de cláusulas administrativas particulares, así como sus anexos han sido informados por la Abogacía del Estado en el Departamento el 06 de junio de 2022, y aprobados por el órgano contratación el día 22 de junio de 2022.

CUADRO RESUMEN

1	Número de expediente:	NSE/2022/067.
2	Unidad proponente y responsable del contrato:	Unidad proponente: Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (en adelante INTCF). Responsable del contrato: Director del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
3	a) Objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer:	El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento integral de equipos de la compañía Thermo Fisher Scientific S.L., en concreto 4 espectrómetros de masas híbridos de cuadrupolo_Orbitrap modelo Q Exactive Focus acoplados a 4 cromatógrafos líquidos de ultra alta resolución modelo Vanquish Flex Binar, y la actualización continua del software. Con este contrato se atiende a la necesidad de mantener operativos los medios materiales con los que cuenta el INTCF para desarrollar su labor como Servicio Técnico de la Administración de Justicia.
	b) Cesión de datos:	No procede.
4	Estructura del contrato:	LOTES: NO. No procede la división en lotes porque la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
5	Tipo de contrato:	Servicios.
6	S.A.R.A.:	SÍ.
7	Nomenclatura (CPA-2008):	
8	Clasificación (CPV-2008):	50410000-2 - Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos de medida, pruebas y verificación.
9	Lugar de ejecución:	En las sedes de los Departamentos del INTCF en Madrid, Barcelona, Sevilla y La Laguna (S.C. Tenerife).
10	Duración del contrato:	24 meses, a partir del primer día del mes siguiente a su formalización, previsiblemente 1 de agosto de 2022.
	a) Posibilidad de prórroga:	SI, por un, período máximo de 24 meses. Hasta un total de 48 meses.
	b) Revisión de precios:	NO.
11	Presupuesto de licitación	
	a) Presupuesto base de licitación:	309.664,20 €.

		<p>El PBL ha sido calculado teniendo en cuenta todos los elementos necesarios para la prestación del servicio, personal, desplazamientos, material, licencias, etc.</p> <p>La determinación del mismo responde al siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <tr> <td>Costes laborales:</td> <td>99.619,63 €</td> </tr> <tr> <td>Otros costes directos</td> <td>121.757,33 €</td> </tr> <tr> <td>Costes directos:</td> <td>221.376,96 €</td> </tr> <tr> <td>Gastos generales (10%):</td> <td>26.354,40 €</td> </tr> <tr> <td>Beneficio industrial (6%):</td> <td>15.812,64 €</td> </tr> <tr> <td>Costes indirectos:</td> <td>42.167,04 €</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>41.508,18 €</td> </tr> <tr> <td>IGIC</td> <td>4.612,02 €</td> </tr> <tr> <td>Total impuestos:</td> <td>46.120,20 €</td> </tr> <tr> <td>PBL Total:</td> <td>309.664,20 €</td> </tr> </table>	Costes laborales:	99.619,63 €	Otros costes directos	121.757,33 €	Costes directos:	221.376,96 €	Gastos generales (10%):	26.354,40 €	Beneficio industrial (6%):	15.812,64 €	Costes indirectos:	42.167,04 €	IVA	41.508,18 €	IGIC	4.612,02 €	Total impuestos:	46.120,20 €	PBL Total:	309.664,20 €
Costes laborales:	99.619,63 €																					
Otros costes directos	121.757,33 €																					
Costes directos:	221.376,96 €																					
Gastos generales (10%):	26.354,40 €																					
Beneficio industrial (6%):	15.812,64 €																					
Costes indirectos:	42.167,04 €																					
IVA	41.508,18 €																					
IGIC	4.612,02 €																					
Total impuestos:	46.120,20 €																					
PBL Total:	309.664,20 €																					
	b) IVA:	<p>El importe conjunto de los impuestos indirectos asciende a: 46.120,20 €, correspondiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IVA: 41.508,18 €. • IGIC: 4.612,02 €. 																				
	c) Base Imponible:	<p>El importe total de la Base Imponible asciende a 263.544,00 €, distribuida de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Territorio común: 197.658,00 €. • Islas Canarias: 65.886,00 €. 																				
	d) Valor estimado:	579.796,80 €.																				
	e) Sistema de cálculo del valor estimado:	El valor estimado se determina por la suma del presupuesto de licitación, sin impuestos indirectos (263.544,00 €), más la eventual prórroga (263.544,00 €) y el importe de las modificaciones previstas (52.708,80 €).																				
12	Sistema de determinación del precio del contrato y justificación:	A tanto alzado por el total de las prestaciones objeto del contrato.																				
	Consultas preliminares de mercado:	NO.																				
13	Variación de precios:	NO.																				
	Modificación del contrato																					
	a) Posibilidad:	SÍ.																				
14	b) Alcance y límites:	<p>Se prevé la modificación al alza del contrato como consecuencia de la incorporación de nuevos equipos similares a los que constituyen el objeto del contrato.</p> <p>Se prevé la modificación a la baja por la retirada del servicio de cualquiera de los equipos que constituyen el objeto del contrato.</p>																				
	c) Porcentaje del precio al que, como máximo, podrá afectar:	20% del importe del contrato, sin impuestos indirectos.																				



15	El contrato se financiará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, con indicación de las siguientes anualidades: 13.02.94.112A.215	Período	Base Imponible	IVA / IGIC	PBL total
		2022 (ago – nov. 22)	59.924,00 €	10.486,70 €	70.410,70 €
		2023 (dic.22 – nov.23)	122.172,00 €	21.380,10 €	143.552,10 €
		2024 (dic.23 – jul.24)	81.448,00 €	14.253,40 €	95.701,40 €
		TOTAL	263.544,00 €	46.120,20 €	309.664,20 €
16	Órgano de contratación:	Junta de Contratación. CIF del Ministerio: MJU Subsecretaría. S2813610I.			
17	Tramitación y procedimiento:				
	a) Tramitación:	Ordinaria.			
	b) Procedimiento:	Negociado sin publicidad (Artículo 168 a) 2º LCSP).			
18	Aspectos de negociación sobre los que versará la negociación:	El único criterio de adjudicación será el precio, al estar las prestaciones perfectamente definidas técnicamente y no ser posible la variación de plazos, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.			
19	Fases sucesivas de negociación:	No habrá fases sucesivas de negociación puesto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170.2 LCSP, hay un único licitador y no es posible negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.			
20	Garantía provisional:	NO.			
21	Garantía definitiva:	5% del precio del contrato, IVA excluido.			
	Plazo de garantía:	Por las características de las prestaciones no procede plazo de garantía.			
	Garantía complementaria:	NO PROCEDE			
	Cancelación parcial:	NO.			
22	Habilitación del licitador:	No procede.			
23	Clasificación opcional:	No procede.			
24	Solvencia del licitador				
	a) Económica y financiera:	Se cumple la solvencia económica cuando el volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea al menos 850.000,00 €. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de una declaración responsable del licitador indicando que el volumen de negocio en el ejercicio que elija, dentro de los tres últimos, es igual o superior a la cifra indicada anteriormente.			
	b) Solvencia técnica o profesional:	Se cumple la solvencia técnica cuando se acredite la realización de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, por un importe de, al menos, 400.000,00 €. El licitador deberá presentar una relación de los principales servicios en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.			

		<p>Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios prestados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.</p>		
	<p>c) Certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental:</p>	No procede.		
	<p>d) Adscripción de medios:</p>	No procede.		
25	<p>Subcontratación:</p>	En los términos fijados en el art. 215 LCSP.		
	<p>Cesión del contrato:</p>	No procede la cesión del contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 21.1 del PCAP, en consonancia con el artículo 214 de la LCSP.		
26	<p>a) Forma de constatar la correcta ejecución de la prestación por el contratista:</p>	Mediante certificado de conformidad firmado por el Director del INTCF.		
	<p>b) Forma de recepción:</p>	ENTREGAS PARCIALES: NO.		
	<p>c) Lugar de recepción:</p>	Madrid.		
27	<p>Régimen de pagos</p>			
	<p>a) Periodicidad:</p>	Mensual.		
	<p>a) Número de facturas:</p>	Cuatro, una por cada Departamento del INTCF.		
	<p>Datos que deben contar en la factura:</p>	Código DIR		
		Oficina Contable:	ID Ministerio de Justicia	GE0014052
		Órgano Gestor	Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia	E05077001
Unidad Tramitadora		Subdirección General de Programación y Gestión Económica del Servicio Público de Justicia	EA0041041	
NIF Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia		S2813001A		
Nº de Expediente:		NSE/2022/067		
<p>Lugar de presentación:</p>	En formato electrónico en el Punto General de Entrada llamado FACE.			

	Plazo de presentación:	En los términos establecidos en el art. 198 de la LCSP.
	Otros:	
28	a) Plazo de confidencialidad de la información:	El contratista queda expresamente obligado durante cinco años a mantener absoluta confidencialidad sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento o realización de los trabajos objeto de contrato.
	b) Seguros:	No procede.
	c) Condiciones especiales de ejecución	Condición especial de ejecución de tipo medioambiental: Toda la documentación generada en el marco del contrato será enviada preferentemente en soporte informático. La documentación que sea necesaria imprimir, si no hubiera problemas de legibilidad, se imprimirá a doble cara, y utilizando papel 100% reciclado o procedente de bosques gestionados de forma sostenible verificados (FSC, PEFC o equivalente), y preferentemente en monocromo (blanco/negro). Esta condición no tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 221.f de la LCSP.
	c.1) Condiciones especiales de ejecución en caso de cesión de datos:	No procede.
	d) Régimen especial de penalidades:	No procede.

ÍNDICE

CUADRO RESUMEN	2
TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO	9
CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO.....	9
CLÁUSULA 2. OBJETO.....	9
La prestación de los servicios se ajustará al pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), aprobado por la Administración, que recoge la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. El objeto se corresponde con la Clasificación de Productos por Actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA-2008) y con la Codificación del Vocabulario Común de Contratos (CPV-2008).....	9
CLÁUSULA 3. DURACIÓN DEL CONTRATO.....	9
La duración del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, se establezcan, son los fijados en el Cuadro Resumen de este pliego.....	9
El contrato podrá ser prorrogado, si así se establece en el Cuadro Resumen, ajustándose en todo caso a lo establecido en la LCSP.....	9
CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	9
CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO.....	10
CLÁUSULA 6. VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....	10
CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO.....	11
CLÁUSULA 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	11
CLÁUSULA 9. PERFIL DE CONTRATANTE.....	11
CLÁUSULA 10. CAPACIDAD Y SOLVENCIA.....	11
TÍTULO II - SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	12
CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.....	12
CLÁUSULA 12. SOLICITUD DE OFERTAS.....	12
CLÁUSULA 13. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.....	13
13.1. Lugar y plazo de presentación.....	13
13.2. Forma y contenido de las ofertas.....	13
CLÁUSULA 14. TRAMITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	16
14.1. Calificación de la documentación.	16
14.2. Negociación del contrato.....	16
14.3. Ofertas anormalmente bajas.....	17
14.4. Documentación previa a la adjudicación.....	17
14.4.1.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y, en su caso, de la representación.....	18
14.4.2. Documentación acreditativa de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.....	20
14.4.3 Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.....	20
14.4.4. Documentación acreditativa del Impuesto sobre Actividades Económicas.....	20
14.5. Adjudicación.....	21
CLÁUSULA 15. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	22
TÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	22
CLÁUSULA 16. RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	22
CLÁUSULA 17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	23
18.1 Reglas generales de ejecución del contrato	23
18.2 Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista	24
e) Informar al Ministerio acerca de las variaciones ocasionales o permanentes de la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.....	25
CLÁUSULA 19. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.	25
19.1. Cesión.	25
19.2. Subcontratación.	26
CLÁUSULA 20. PENALIDADES.	26
20.1. Demora.	26
20.2. Incumplimiento de la prestación objeto del contrato, de los criterios de adjudicación, de las condiciones especiales de ejecución del contrato o de otras obligaciones indicadas en los pliegos.	26

20.3. Infracciones en materia de subcontratación.....	27
20.4. Disposiciones comunes.....	27
CLÁUSULA 21. PAGO DEL PRECIO.....	27
CLÁUSULA 22. RECEPCIÓN DEL CONTRATO.....	28
CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.....	28
CLÁUSULA 24. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	29
24.1. Interpretación del contrato, resolución de dudas que suscite su cumplimiento y modificación.....	29
24.2. Suspensión de la ejecución del contrato.....	29
24.3. Resolución del contrato.....	30
CLÁUSULA 25. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.....	31
CLÁUSULA 26. RÉGIMEN DE INVALIDEZ.....	31
ANEXO 1 – INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC.....	33
El documento se podrá a disposición en la plataforma de contratación del Estado – perfil del contratante del Ministerio de Justicia	33
<i>Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.....</i>	<i>33</i>
<i>Parte II: Información sobre el operador económico</i>	<i>33</i>
A: Información sobre el operador económico	33
B: Información sobre los representantes del operador económico	35
C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades.....	35
D: Información relativa a los subcontratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico	35
<i>Parte III: Motivos de exclusión.....</i>	<i>35</i>
<i>Parte IV: Criterios de selección</i>	<i>37</i>
a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección	37
<i>Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados</i>	<i>37</i>
<i>Parte VI: Declaraciones finales.....</i>	<i>37</i>
ANEXO 2 - MODELO DE CERTIFICADO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.....	38
38	
ANEXO 3 - MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL	39
ANEXO 4. DATOS IDENTIFICATIVOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.....	40
ANEXO 5 - MODELO DE OFERTA ECONÓMICA	41
ANEXO 6 – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO (ROLECE).....	43
ANEXO 7 - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVO AL CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	44
ANEXO 8 - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (artículo 122.2.C) LCSP)	45

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO.

El este contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas. Tendrán carácter contractual tanto los citados pliegos, el documento de formalización, así como la oferta del licitador adjudicatario. En caso de discordancia entre los diferentes documentos contractuales, y salvo caso de error manifiesto, el orden que determinará la prevalencia de unos documentos sobre los demás es el siguiente: pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, oferta del contratista y contrato.

Para lo no previsto en los mismos, el contrato se regirá por el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) y, en todo lo que no se oponga al mismo, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RDLCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos de dicho Reglamento General. De forma supletoria, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de cualquiera de los términos del contrato, de las instrucciones, normas o pliegos que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 2. OBJETO.

La prestación de los servicios se ajustará al pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), aprobado por la Administración, que recoge la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. El objeto se corresponde con la Clasificación de Productos por Actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA-2008) y con la Codificación del Vocabulario Común de Contratos (CPV-2008)

CLÁUSULA 3. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, se establezcan, son los fijados en el Cuadro Resumen de este pliego.

El contrato podrá ser prorrogado, si así se establece en el Cuadro Resumen, ajustándose en todo caso a lo establecido en la LCSP.

CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1. El presupuesto base de licitación y, en su caso, el de cada uno de los lotes en que se divida el contrato, se indica en el punto 11 del Cuadro Resumen del pliego, en el que figura como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en los territorios en que rijan estas figuras impositivas) que deba soportar la Administración.

En el presupuesto de licitación, así como en el fijado en las proposiciones económicas presentadas y en el precio de adjudicación, se incluyen la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del contrato, tales como: los gastos generales, beneficios, seguros, gastos de transporte, desplazamiento del personal a cargo del adjudicatario, materiales, aplicaciones

PCAP - Contrato de Servicios

Expediente: NSE/2022/067

Procedimiento: Negociado sin
publicidad

Denominación: Mantenimiento integral de los equipos marca
THERMO FISHER SCIENTIFIC ubicados en los Departamentos y
Delegación del INTCF.

informáticas, gastos de comprobación y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

En el precio de las ofertas económicas de los licitadores, así como en el importe de adjudicación del contrato, se consideran incluidas las mejoras ofrecidas por los licitadores y por el adjudicatario.

4.2. Las ofertas que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

4.3. El valor estimado de este contrato se consigna en el punto 11 d) del Cuadro Resumen y para calcularlo se han aplicado las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP.

CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO.

5.1. La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.

5.2. El sistema de determinación del precio del contrato figura en el punto 12 del Cuadro Resumen del pliego. Puede estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado, cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Cuando el precio se determine a tanto alzado, se podrá exigir a los licitadores que indiquen en sus ofertas económicas precios unitarios referidos a unidades, componentes o elementos que formen parte de la prestación con el fin de poder valorar posibles modificaciones del contrato derivadas de su aumento, reducción, sustitución o supresión.

En el caso de que el presupuesto del contrato se formule en términos de precios unitarios referidos a varios componentes o unidades de la prestación el número de éstos, indicado en el modelo de oferta económica que figura en el Anexo 5 de este pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas, es estimativo por lo que la realización de una mayor cantidad de alguno de los componentes o unidades supondrá la correspondiente disminución en los otros, sin que en ningún caso se supere el importe total de la adjudicación, salvo que se procediera a la previa modificación del contrato.

5.3. En todo caso, la Administración sólo abonará las prestaciones efectivamente realizadas, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna en caso de que algunos de los componentes o unidades de la prestación se supriman o sustituyan por otros contenidos en el contrato.

5.4. Las eventuales modificaciones del contrato que, pese a estar permitidas por la legislación aplicable o por los documentos contractuales, impliquen incrementos en el precio de adjudicación están condicionadas a la existencia de crédito y a la previa aprobación del gasto.

CLÁUSULA 6. VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.

6.1. En el punto 10 b) del Cuadro Resumen se señala si procede o no la revisión de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

La revisión de precios del contrato realizada según esta cláusula no tiene la consideración de modificación del contrato.

6.2. En el punto 13 del Cuadro Resumen de este pliego se indica la inclusión o no de cláusulas de variación del precio del contrato, en función del cumplimiento de plazos o de rendimientos, los supuestos en que aplican, las reglas para su determinación, así como las penalizaciones, según lo dispuesto en el artículo 102.6 LCSP.

CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

7.1. Existe crédito suficiente y adecuado en las aplicaciones presupuestarias indicadas en el punto 15 del Cuadro Resumen para atender las obligaciones derivadas del contrato para la Administración y, en los expedientes plurianuales, no se superan los límites y anualidades fijados por el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; según se acredita en el expediente de contratación.

Si el expediente se instruye al amparo de la tramitación anticipada prevista en la Regla 42 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, la formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior.

7.2. El contrato se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas en el punto 15 del Cuadro Resumen de este pliego.

CLÁUSULA 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es el indicado en el punto 16 del Cuadro Resumen de este pliego.

CLÁUSULA 9. PERFIL DE CONTRATANTE.

El acceso público al perfil de contratante se hará a través de la Plataforma de Contratación del Estado mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es>.

CLÁUSULA 10. CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia o, en los casos que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas. Para ser admitidos a participar en el procedimiento, de acuerdo al art. 140.1 de la LCSP los licitadores deben realizar una declaración responsable de que cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, cumplimentando el Documento Europeo Único de Contratación (en adelante DEUC) puesto a disposición de los licitadores junto con este Pliego, y cuyas instrucciones de cumplimentación se recogen en el anexo 1 de este pliego.

El licitador que haya presentado la oferta mejor relación calidad-precio deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos que haya declarado tener.

No pueden concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren colaborado en la definición del PPT, o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda restringir la libre concurrencia o darlos un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores.

La adjudicación del contrato en favor de persona física o jurídica que carezca de capacidad de obrar o de solvencia, o que se halle comprendida en alguno de los supuestos del artículo 71 del LCSP, es nula de pleno derecho. No obstante, la Administración podrá acordar que el adjudicatario continúe la ejecución del contrato, bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para evitar daños al interés público.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán declarar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, cuando dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán declarar estar en posesión de la misma de la forma establecida en el DEUC o la declaración responsable.

En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea la Oficina Económica y Comercial de España en el Estado que corresponda deberá emitir un informe en el que se justifique que en dicho Estado se admite la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los recogidos en el artículo 3 de la LCSP. Dicho informe no será necesario cuando se trate de empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

10.2. Solvencia.

De igual forma, los licitadores incluirán en la declaración responsable, de acuerdo al DEUC:

a) Estar en posesión del certificado de clasificación exigido o de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional indicada en el punto 24 del Cuadro Resumen; y se comprometerán, en caso de ser propuestos adjudicatarios, a aportar la documentación acreditativa. Si el licitador se encontrase pendiente de clasificación a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, deberá declarar haber cursado la correspondiente solicitud, y justificar haber obtenido la clasificación exigida si es el licitador que ha presentado la oferta que tenga la mejor relación calidad-precio.

Los licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea podrán acreditar su solvencia conforme se establece en el punto 24 del Cuadro Resumen.

b) Estar en posesión de los certificados que acrediten el cumplimiento de determinadas normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental cuando así se exija en el punto 24 c) del Cuadro Resumen y comprometerse a aportarlos cuando sean requeridos a ello.

El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales necesarios, de acuerdo con el PPT y la declaración cuyo modelo se incluye en el anexo 2. Tal compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f de la LCSP, por lo que su incumplimiento supondrá la resolución del contrato por causa imputable al contratista.

TÍTULO II - SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad, según lo establecido en los artículos 169 y siguientes de la LCSP, conforme a la justificación señalada en el punto 17 b) del Cuadro Resumen de este pliego.

CLÁUSULA 12. SOLICITUD DE OFERTAS.

La solicitud de ofertas se realizará mediante invitación por escrito, mediante medios electrónicos. En todo caso, debe dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, según lo previsto en el artículo 169.6 de la LCSP.

Siempre que ello sea posible se asegurará la concurrencia de, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

PCAP – Contrato de Servicios

Expediente: NSE/2022/067

Procedimiento: Negociado sin
publicidad

Denominación: Mantenimiento integral de los equipos marca
THERMO FISHER SCIENTIFIC ubicados en los Departamentos y
Delegación del INTCF.

El contenido de la solicitud de ofertas que curse la Administración se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto.

El órgano de contratación ampliará proporcionalmente el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información al que hace referencia el párrafo anterior.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

CLÁUSULA 13. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

La presentación de una oferta presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, así como de sus Anexos, sin salvedad o reserva alguna.

Conforme a lo establecido en el artículo 139.3 de la LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La vulneración de estas normas producirá la no admisión de todas las ofertas suscritas por el infractor al contrato o al lote respectivo.

Toda la documentación se presentará en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción al castellano por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, o por intérprete jurado.

El licitador podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal.

La Administración podrá exigir a los licitadores aclaraciones sobre los datos, documentos y certificaciones aportados y, en su caso, requerirle a que presente otros complementarios, lo que se deberá cumplimentar en un plazo máximo de tres días hábiles.

13.1. Lugar y plazo de presentación.

Las ofertas y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y dentro del plazo señalados en el escrito de invitación, siendo de aplicación a los envíos por correo el artículo 80.4 del RGLCAP.

Si el último día para la presentación de las proposiciones coincide en domingo o festivo, el plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.

13.2. Forma y contenido de las ofertas.

Los licitadores deben presentar un sobre (o archivo electrónico en su caso) con la documentación declarativa de los requisitos de capacidad y solvencia, su oferta técnica y/o económica y una relación numerada de los documentos que contiene.

El sobre estará cerrado y firmado por el licitador o la persona que le represente, identificado en su exterior con la indicación de la licitación a la que concurren, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa, nombre y apellidos del firmante.

Si fuera en papel el sobre el exterior se consignará, en forma bien visible y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, el siguiente cuadro:

DOCUMENTACIÓN DECLARATIVA DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA Y OFERTA			
Nº EXPTE:	_____		
OBJETO			DEL
CONTRATO:	_____		

RAZÓN SOCIAL		DE	LA
EMPRESA:	_____		

DIRECCIÓN			

El sobre debe incluir todos los documentos que se relacionan en este apartado.

13.2.1. Declaraciones responsables.

- a) Declaración responsable del licitador, conforme al modelo del Anexo 1 de este pliego.
- b) Declaración responsable manifestando su compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales necesarios conforme al modelo de declaración del Anexo 2.
- c) A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, una declaración, conforme al Anexo 3, en la que, cuando proceda, relacionen aquellas otras empresas del grupo (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que han presentado proposiciones a la licitación o en la que manifiesten expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.
- d) En el caso de la unión de empresarios, se incluirá una declaración firmada por el representante de cada una de las empresas en la que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, el porcentaje de participación de cada una de ellas y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración.
- e) En el caso de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán declarar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, cuando dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán declarar estar en posesión de la misma.
- f) En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán declarar que el Estado de procedencia admite a su vez la

participación de empresas españolas en la contratación con la Administración. Además, deben declarar que tienen abierta una sucursal en España inscrita en el Registro Mercantil, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones.

- g) Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sumisión a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.2 Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional.

Cuando se justifique en el punto 20 del Cuadro Resumen los licitadores deberán constituir una garantía provisional por el importe consignado en dicho punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP y en los artículos 55 a 58 y 61 del RGLCAP, ajustándose a los modelos indicados en la página web <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/constitucion-de-depositos-y-garantias>

El resguardo acreditativo, cualquiera que sea la forma y los establecimientos ante los que se constituya, se pondrá a disposición del órgano de contratación. En el punto 16 del Cuadro Resumen se indica el CIF del Ministerio.

Las garantías en efectivo serán constituidas en la Caja General de Depósitos de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda; en ningún caso será admitido el depósito de garantías en efectivo ante el órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, la garantía provisional puede constituirse por una o varias de las empresas agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional responde del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada esta garantía también responde de las obligaciones establecidas en el artículo 150.2 de la LCSP.

La garantía provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, excepto la presentada por el licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada, que le será devuelta cuando haya constituido la garantía definitiva. En todo caso, será incautada la garantía provisional a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

13.2.3. Proposiciones.

El sobre o archivo electrónico incluirá en una carpeta separada la proposición relativa a los aspectos económicos y/o técnicos objeto de negociación, indicados en el punto 18 del Cuadro Resumen de este pliego.

Cuando en el punto 4 del Cuadro Resumen se indique que el contrato está dividido en lotes cada licitador podrá ofertar a todos o a alguno de los lotes y presentará en carpetas separadas sus proposiciones para cada uno ellos.

Cuando en el punto 18 del Cuadro Resumen se indique que sólo se utilizará como criterio de negociación el precio, únicamente se presentará la oferta económica.

La oferta económica desglosará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en los territorios en que rijan estas figuras

impositivas). La oferta, necesariamente firmada, se ajustará al modelo incluido como Anexo 5. Si fuera necesario el desglose de precios, éste se incluirá en el propio Anexo 5.

No se aceptarán ofertas que por contener omisiones, errores o tachaduras impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerarlas. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra prevalecerá esta última, salvo que del estudio y análisis de la oferta y, en su caso, del desglose de precios, se pueda deducir que el importe correcto es el indicado en cifra.

Cuando de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 letra b del Cuadro resumen, la ejecución del contrato requiera de la cesión de datos al contratista, los licitadores deberán indicar en su oferta, de acuerdo al modelo que figure en el apartado c) del Anexo 5, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

CLÁUSULA 14. TRAMITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

14.1. Calificación de la documentación.

Con carácter previo a la negociación de las condiciones del contrato, se examinará la documentación declarativa de las condiciones de capacidad y solvencia (cláusulas 13.2.1 y 13.2.2 de este pliego) de las ofertas presentadas en plazo y no incursas en la duplicidad a que se refiere el artículo 139.3 de la LCSP. En caso de detectarse defectos subsanables se requerirá a los licitadores la corrección de los mismos, concediéndoles un plazo máximo de tres días hábiles.

14.2. Negociación del contrato.

Serán objeto de negociación por el órgano de contratación los aspectos económicos y/o técnicos que se señalen en el punto 18 del Cuadro Resumen de este pliego, a efectos de adjudicar el contrato a la oferta mejor relación calidad-precio. Cuando se determine un solo aspecto este será el precio.

Cuando así lo indique el punto 19 del Cuadro Resumen, se articularán fases sucesivas de negociación al objeto de reducir progresivamente el número de ofertas mediante la aplicación de los criterios de negociación.

Sólo se tomarán en consideración las mejoras previstas expresamente en el punto 16 del Cuadro Resumen. Las mejoras aceptadas por el órgano de contratación formarán parte del contrato, debiendo a tal efecto recogerse expresamente en el mismo.

La información facilitada por los licitadores podrá ser comprobada en cualquier momento mediante la solicitud a las empresas de información o documentación complementaria. De todos los datos aportados por el licitador la Administración podrá exigirle las aclaraciones que sean suficientes para el órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá respecto a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato.

14.3. Ofertas anormalmente bajas.

Cuando proceda, en el punto 18 del Cuadro Resumen se establecerán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, los parámetros para determinar el carácter anormalmente bajo de las ofertas.

Cuando, en función de estos parámetros, se aprecie que el precio es anormalmente bajo en alguna de las ofertas, se llevará a cabo el procedimiento establecido el citado artículo. A la vista de la justificación efectuada por el licitador y de los informes técnicos, el órgano de contratación podrá considerar que la oferta no puede ser cumplida, procediendo a excluirla de la clasificación, acordando la adjudicación a favor de la proposición que tenga la mejor relación calidad-precio.

Si no es necesario establecer dichos parámetros, se indicará en el citado punto 18 del Cuadro Resumen que no procede.

14.4. Documentación previa a la adjudicación.

Antes de la adjudicación, y si no hubiera sido aportada o requerida con anterioridad a la propuesta de adjudicación, con objeto de proceder a su análisis y calificación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona en esta cláusula o, en su caso y si fuera posible, autorice al órgano de contratación para obtenerla.

Los documentos que se relacionan a continuación deberán ser originales o copias compulsadas notarial o administrativamente. La compulsación administrativa de los documentos se podrá realizar en el Servicio de Información y Registro General del Ministerio de Justicia situado en la Calle Bolsa, 8 en Madrid.

De no ser cumplimentado adecuadamente este requerimiento, respecto a la documentación que lista el artículo 150.2 de la LCSP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si se trata de la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, se procederá, según la circunstancia, de la siguiente forma:

- Si la documentación se presenta en el plazo señalado, pero está incompleta o tiene defectos subsanables, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio para que subsane la documentación, concediéndole un plazo máximo de tres días hábiles. Si no subsana o lo hace fuera de plazo se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- Si la documentación se presenta fuera del plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- Si la documentación se hubiera presentado en plazo, bien en el inicial de los diez días o bien dentro del plazo de subsanación, y el órgano de contratación apreciase posible falsedad, incoará el correspondiente procedimiento contradictorio, suspendiendo la adjudicación hasta su resolución. Procediendo, en su caso, al procedimiento relativo a la prohibición de contratar establecida en el artículo 71 de la LCSP. Si se constatase la falsedad de documentación, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

14.4.1.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y, en su caso, de la representación.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar su personalidad jurídica y su capacidad de obrar, aportando la documentación que se detalla en esta cláusula.

La acreditación de los datos relativos a la personalidad jurídica y a la capacidad de obrar se podrá realizar mediante la certificación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), cuyo funcionamiento está regulado por la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo. En este caso se aportará también una declaración responsable, conforme al modelo que figura en el Anexo 6 de este pliego, en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en dicho certificado no han experimentado variación.

Si se tratara de otro tipo de certificado o se pudieran obtener los datos de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro, de forma directa y gratuita, el licitador facilitará la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) para permitir al poder adjudicador el acceso, o, si fuera preciso, otorgar el consentimiento. Esta información se recogerá en la parte VI del DEUC (si se opta por este documento) relativo a las declaraciones finales.

1.- Personalidad y capacidad de obrar

Si el licitador fuere persona jurídica deberá presentar la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas reguladoras de su actividad inscritas, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Para los licitadores individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o el documento que, en su caso, sea equivalente.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en un Registro profesional o comercial, cuando este Registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o presentar declaración jurada o la certificación correspondiente de las que se indican en el Anexo I del RGLCAP; y cuando la legislación del Estado en que estén establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate aportarán la acreditación correspondiente.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con un informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa extranjera de que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada no será necesario este informe de reciprocidad para las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. La condición de Estado signatario de este Acuerdo se acreditará mediante informe de la correspondiente Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuando así lo indique el punto 22 del Cuadro Resumen, se aportará la documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional exigible para realizar la prestación objeto de este contrato.

2.- Documentación acreditativa de la representación

Copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición o del documento que, en su caso, sea equivalente.

No obstante, si la oferta viene firmada por alguno de los sistemas contemplados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, no se reclamará copia compulsada del DNI.

En su caso, poder bastante del firmante de la proposición. Si el licitador es persona jurídica española este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria su inscripción en el citado Registro, de acuerdo con el artículo 95.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

14.4.2. Documentación acreditativa de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1.- Documentos que acreditan la solvencia.
<p>Clasificación.- Cuando la clasificación se indique como medio opcional para acreditar la solvencia en el punto 23 del Cuadro Resumen, se aportará una copia compulsada del documento de clasificación o el certificado expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado con una declaración responsable, conforme al Anexo 7 de este pliego, en la que se manifieste que los datos que sirvieron de base para la obtención de la clasificación no han experimentado variación</p> <p>Cuando no se indique la clasificación como medio opcional para acreditar la solvencia, o cuando se trate de licitadores extranjeros, acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica conforme establecen los apartados siguientes</p> <p>La solvencia económica y financiera y la técnica o profesional se podrán acreditar según indica el punto 24 del Cuadro Resumen, los criterios indicados en este pliego, conforme a lo establecido en los artículos 87 y 90 de la LCSP.</p>
2.- Acreditación de la efectiva disposición de medios.
<p>El licitador propuesto como adjudicatario acreditará la efectiva disposición de los recursos humanos y materiales que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato en su proposición y que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación del mismo.</p> <p>En el caso del personal que se adscribirá a la ejecución del contrato el órgano de contratación podrá exigir que se indiquen los nombres y apellidos, la cualificación académica o profesional y que se acredite la misma.</p>
3.- Certificados de garantía de calidad y/o de gestión medioambiental.
<p>Si en el punto 24 c) del Cuadro Resumen se exige el cumplimiento de determinadas normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental se aportarán los certificados acreditativos de dichas condiciones, expedidos por organismos independientes.</p>

14.4.3 Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Mediante certificaciones positivas expedidas por las Administraciones competentes. Estas certificaciones tendrán una validez de 6 meses a contar desde la fecha de su expedición.

14.4.4. Documentación acreditativa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acreditación de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y para el ámbito territorial en que deberá ejecutarlo mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto. Cuando el adjudicatario no esté obligado a presentar tales documentos, se acreditará tal circunstancia mediante declaración responsable.

14.4.5. Resguardo de la constitución de la garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva a disposición del órgano de contratación indicando el CIF del Ministerio que corresponda según el punto 16 del Cuadro Resumen en la Caja General de Depósitos de la Secretaría General del Tesoro y Política

Financiera o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 y 109 de la LCSP y en los artículos 56 a 58 del RGLCAP.

El importe de la garantía definitiva será del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en los territorios en que rijan estas figuras impositivas, salvo que la cuantía del contrato se hubiera determinado por precios unitarios, en cuyo caso el importe de la garantía definitiva será del 5 por 100 del presupuesto de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para la constitución de la garantía definitiva se podrá aplicar, en su caso, el importe de la garantía provisional. Si no fuera así, la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la garantía definitiva.

Cuando así lo indique el punto 21 del Cuadro Resumen el adjudicatario deberá constituir una garantía complementaria de la definitiva por un importe de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación o de licitación, dependiendo de la forma de determinación de la cuantía del contrato, por lo que la garantía total podrá alcanzar hasta un 10 por 100 del precio de adjudicación o de licitación, según corresponda.

Los supuestos de los que responde la garantía, su reposición, reajuste, la preferencia en su ejecución y la devolución y cancelación, se regulan en el artículo 107.2 de la LCSP.

La garantía prestada por persona o entidad distinta del adjudicatario del contrato quedará sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por éste. En este supuesto, incluso cuando la garantía se preste mediante aval, no podrá utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

14.4.6. Contratos cuya ejecución requiera la cesión de datos al contratista.

Cuando de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 letra b del Cuadro resumen, la ejecución del contrato requiera la cesión de datos al contratista, deberá presentarse una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (de acuerdo al modelo que figura en el Anexo 8).

La empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la citada declaración.

14.5. Adjudicación.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en el apartado anterior el órgano de contratación dictará resolución motivada de adjudicación del contrato concretando y fijando los términos definitivos del contrato. En todo caso, la adjudicación se acordará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de valoración sea el precio.

El órgano de contratación solamente podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, ya sea por no reunir los licitadores los requisitos exigidos para contratar con la Administración o ser inaceptables las ofertas presentadas.

El órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato antes de su formalización. También podrá desistir del procedimiento antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no

subsana de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Adjudicado el contrato, se notificará al adjudicatario y al resto de los licitadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP. Así mismo, se publicará en el perfil de contratante y, cuando proceda, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 155 de la LCSP, y en los términos establecidos en dicho artículo, el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación.

CLÁUSULA 15. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se perfecciona con su formalización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44 de la LCSP, no se podrá formalizar antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Una vez finalizado este plazo sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, la Administración requerirá al adjudicatario para que formalice el mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que hubiera recibido dicho requerimiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

La formalización del contrato se realizará en documento administrativo. Se unirán al mismo como anexos y debidamente firmados: un ejemplar de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como cualquier otro documento que tenga carácter contractual.

En el caso de no realizarse con firma electrónica, al acto de formalización concurrirá el adjudicatario o su representante y, cuando el representante sea persona distinta de la firmante de la oferta económica, con poder bastante otorgado por el adjudicatario.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, pero correrán de su cargo los correspondientes gastos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación de emergencia previstos en el artículo 120 de la LCSP.

TÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 16. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá nombrar a una persona física o jurídica, propia o externa a la Administración, como responsable del contrato. Este asumirá la supervisión de su ejecución, la toma de decisiones y el dictado de las instrucciones al contratista para la realización de la prestación, todo ello sin perjuicio de la propia responsabilidad del adjudicatario de ejecutar correctamente el contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a órdenes directas del responsable.

Cuando el responsable del contrato sea una persona externa a la Administración esta condición no implicará el ejercicio de ninguna potestad administrativa, ni de las competencias reservadas al órgano de contratación.

Será causa de penalización y, en su caso, de resolución del contrato: la manifiesta negativa del contratista a observar las instrucciones del responsable, su reiterada falta de colaboración en el desempeño de las funciones supervisoras del responsable o la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por éste para el efectivo control de la ejecución del contrato.

El nombramiento del responsable se notificará por escrito al contratista dentro del plazo de diez días desde la formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo desde la fecha en que se hubiera producido.

CLÁUSULA 17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18.1 Reglas generales de ejecución del contrato

18.1.1 El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dicte el órgano de contratación.

El desconocimiento del contrato o de las cláusulas contenidas en este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas no eximirá de la obligación de su cumplimiento.

18.1.2 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que ejecute y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias derivadas de los mismos para la Administración y de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Cuando el contratista, o personal a su cargo, incurra en deficiencias en la prestación del servicio, o en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la seguridad y control de los edificios del Ministerio o de las unidades u órganos de la Administración de Justicia, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir, o restablecer, el buen orden de la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de apercibimiento escrito. Se aplicará lo establecido en la cláusula 20 y, en su caso, en el punto 28 d) del Cuadro Resumen de este pliego, respecto a la imposición de penalidades

18.1.3 Cuando se hayan establecido condiciones especiales para la ejecución del contrato en el punto 28 c) del Cuadro Resumen de este pliego, al amparo del artículo 202 de la LCSP, estas tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211 de la LCSP para la resolución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones también podrá dar lugar a la imposición de penalidades.

18.1.4 El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que, en su caso, se indiquen en el punto 28 b) del Cuadro Resumen del pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establezcan en el mismo.

18.1.5 El contratista está obligado a guardar la confidencialidad de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato por el plazo indicado en el punto 28 a) del Cuadro Resumen.

Cuando el contratista tenga acceso a la información sensible que la ejecución del contrato lleve consigo, deberá guardar estricta observancia de las obligaciones impuestas por la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, así como por el Decreto 242/1969, de 20 de febrero, que la desarrolla.

18.1.6. Protección de datos

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, sometiéndose expresamente a la normativa nacional y de la Unión Europea en la materia.

Cuando la prestación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ministerio de Justicia, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En todo caso, se cumplirá con lo establecido en la normativa nacional reguladora de la protección de datos, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera la cesión de datos al contratista, la empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. La declaración se presentará de acuerdo con lo previsto en la cláusula 14.4.6 del presente pliego.

La empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la citada declaración

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Ministerio de Justicia o al encargado del tratamiento que éste hubiese designado.

18.2 Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

18.2.1 Corresponde exclusivamente al adjudicatario la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la administración del cumplimiento de aquellos requisitos. El contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al órgano de contratación.

18.2.2 El adjudicatario asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario, sobre el equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, en especial, el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, es obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

18.2.3 El contratista velará especialmente por el desarrollo de la actividad de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, sin extralimitarse en las funciones desempeñadas, respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

18.2.4 El adjudicatario estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizado a prestar sus servicios en las dependencias del órgano de contratación, en los términos establecidos, en su caso, en el punto 9 del Cuadro Resumen. En este caso, el personal de la empresa ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupan los empleados públicos.

18.2.5 El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor del contratista, canalizando la comunicación entre este y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y el Ministerio en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente con el Ministerio, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al Ministerio acerca de las variaciones ocasionales o permanentes de la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 19. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

19.1. Cesión.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán cederse por el contratista a un tercero siempre que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

19.2. Subcontratación.

Cuando así se contemple en el punto 25 del Cuadro Resumen el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación conforme a los requisitos establecidos en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

CLÁUSULA 20. PENALIDADES.

Los incumplimientos del adjudicatario durante la ejecución del contrato, cuando no proceda su resolución, darán lugar a la correspondiente penalización, previa audiencia del interesado.

En el punto 28 d) del Cuadro Resumen se incluye, en su caso, el régimen especial de penalidades que será de aplicación al contrato. Este régimen especial es complementario al general establecido a continuación:

20.1. Demora.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total y de los plazos parciales fijados, en su caso, en el punto 10 del Cuadro Resumen.

Si la ejecución del contrato sufriera un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuera imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación concederá un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. Su petición se tramitará de acuerdo con el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total y plazos parciales, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

La imposición de penalidades se sujetará al régimen recogido en el apartado 4 de esta cláusula.

20.2. Incumplimiento de la prestación objeto del contrato, de los criterios de adjudicación, de las condiciones especiales de ejecución del contrato o de otras obligaciones indicadas en los pliegos.

De acuerdo con el artículo 192 de la LCSP, cuando la Administración constate que el contratista está incumpliendo, parcial o defectuosamente, la prestación objeto del contrato, así como los compromisos ofertados en aplicación de los criterios de adjudicación, las condiciones especiales de ejecución del contrato o cualesquiera otras obligaciones recogidas en los pliegos la Administración podrá optar por resolver el contrato o imponer penalidades.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades.

Las penalidades se sujetarán al régimen recogido en el apartado 4 de esta cláusula.

PCAP – Contrato de Servicios

Expediente: NSE/2022/067

Procedimiento: Negociado sin publicidad

Denominación: Mantenimiento integral de los equipos marca THERMO FISHER SCIENTIFIC ubicados en los Departamentos y Delegación del INTCF.

20.3. Infracciones en materia de subcontratación.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP, el porcentaje máximo establecido en el punto 25 del Cuadro Resumen, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en el cuadro resumen en el punto 28 d):

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Se podrá imponer la penalidad indicada en el artículo 215.3 LCSP.

20.4. Disposiciones comunes.

Para imponer penalidades será necesario que los incumplimientos queden acreditados por el responsable del contrato, o en su defecto por la unidad encargada del control del mismo. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación previa audiencia del contratista.

Como regla general, la primera penalización será del 1% del importe total del presupuesto del contrato. Si se produjese una segunda y una tercera penalización se aplicará un porcentaje del 3 y del 5 por ciento, respectivamente.

Si el órgano de contratación estima que el incumplimiento es grave o muy grave, aunque se trate de la primera penalización, ésta podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Cualquiera de las penalidades se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista, o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades, conforme al artículo 194 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La aplicación y pago de estas penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos; ni excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios causados, ya sea por demora u otros incumplimientos imputables al adjudicatario. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de éstas.

CLÁUSULA 21. PAGO DEL PRECIO.

El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones que realmente ejecute, con arreglo a los precios convenidos y a las condiciones establecidas en el contrato. El abono de los pagos parciales no implica la conformidad con el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a efectos de lo dispuesto en el artículo 311.3 de la LCSP.

El pago se realizará, dentro de los plazos marcados por el artículo 198 de la LCSP, a favor del adjudicatario, con los vencimientos indicados en el punto 27 del Cuadro Resumen y extendida la certificación de haber prestado los servicios de conformidad.

En el citado punto se indica la dirección a la que se deberán remitir las facturas, que deberán reunir todos los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se notifique fehacientemente el acuerdo de cesión, tal y como indica el artículo 200 de la LCSP.

CLÁUSULA 22. RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

22.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto.

En todo caso, la constatación de este hecho exigirá por parte de la Administración un acto formal o positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato, en los términos de los artículos 210 y 311.3 de la LCSP, tal y como se indica en el punto 26 del Cuadro Resumen. La fecha y lugar del acto se comunicarán a la Intervención, para su eventual asistencia al mismo en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

En el punto 21 del Cuadro Resumen indica si el contratista tiene derecho a solicitar la devolución de la parte proporcional de la garantía en los supuestos de recepciones parciales.

22.2. La Administración comprobará que el contrato se ha ejecutado según lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

22.3. Quedarán en poder del Ministerio de Justicia tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial. La Administración se reserva su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el Ministerio de Justicia; y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que integren la prestación, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Si el contrato implica el desarrollo y la puesta a disposición de productos susceptibles de ser protegidos por un derecho de propiedad intelectual e industrial, conllevará la cesión exclusiva de éste al Ministerio de Justicia, salvo en el caso de derechos preexistentes.

El contratista deberá entregar al Ministerio de Justicia todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos objeto de la prestación.

CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y

abonársele, en su caso, el saldo resultante, en los términos establecidos en el artículo 210.4 de la LCSP.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el punto 21 del Cuadro Resumen.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Una vez cumplido dicho plazo se devolverá la garantía constituida, siempre que no hubiera responsabilidades aplicables sobre la misma, conforme a lo previsto en el artículo 111 de la LCSP.

CLÁUSULA 24. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato administrativo serán resueltas, previo informe del Servicio Jurídico, por el órgano de contratación cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano de contratación en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

24.1. Interpretación del contrato, resolución de dudas que suscite su cumplimiento y modificación.

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias en la interpretación de lo convenido, dudas sobre su cumplimiento o se estima la necesidad de modificar las condiciones contractuales conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, se tramitará un expediente de acuerdo con el artículo 191 de la citada norma, que no paralizará la ejecución del contrato salvo que razones de interés público así lo aconsejen.

Ni el contratista ni el responsable podrán realizar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación del oportuno expediente por el órgano de contratación. De las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración será responsable el contratista que, en su caso, estará obligado a rehacer aquellas actuaciones indebidas sin abono alguno.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público cuando así lo haya previsto este pliego en el punto 14 del Cuadro Resumen con el alcance y los límites que determine, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Las modificaciones del contrato se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

24.2. Suspensión de la ejecución del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

24.3. Resolución del contrato.

El contrato se resolverá por las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la citada norma.

Son causa de resolución del contrato, además de las señaladas en el artículo 211 de la LCSP, las siguientes:

1. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
2. El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la LCSP. Se considera obligación contractual esencial cualquier mejora o compromiso asumido por el contratista en su oferta que haya sido considerado en la adjudicación, conforme a los criterios indicados en el punto 18 del cuadro resumen del presente pliego, y que hubiera sido determinante para la adjudicación del contrato a su favor.

También tendrá carácter de obligación esencial el compromiso por parte del contratista de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados, en su caso, en el Anexo 2. Cuando se incumpla este compromiso, la Administración requerirá al contratista para que regularice la situación en un plazo de cinco días. Si este requerimiento no es atendido se podrá resolver el contrato.

En los contratos cuya ejecución requiera la cesión de datos al contratista, las obligaciones recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán el carácter de esencial.

3. El incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas del contrato. Se asimila a este supuesto cualquier incumplimiento del contratista cuando la Administración hubiera efectuado la tercera de las penalizaciones previstas en la cláusula 20.
4. La reiterada obstrucción o falta de colaboración, advertida por escrito, para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración.
Se asimilan expresamente a este supuesto la negativa o falta de colaboración del contratista con las medidas que la Administración adopte para conocer la identidad de las personas que prestan el servicio y para comprobar la correcta y completa aportación de los medios personales y materiales contratados.
5. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato cuando se hayan previsto en el punto 28 c) y c1) del Cuadro Resumen.
6. El incumplimiento por el contratista de la obligación de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato.
7. El incumplimiento por parte del adjudicatario del plazo establecido en el artículo 109.2 del LCSP para la reposición o ampliación de la garantía definitiva en el caso de que se hagan efectivas sobre ella penalidades o indemnizaciones que le sean exigibles.
8. La centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin que dé lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.

Si se produce cualquiera de estos hechos el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato. La Administración tiene derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato y demás efectos que procedan. El contratista continuará la ejecución del contrato por el tiempo indispensable.

CLÁUSULA 25. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, los actos que se especifican en el artículo 44.2 de la LCSP, referidos a los contratos que se indican en el apartado 1 del artículo 44 de dicho texto legal.

Contra la resolución del recurso especial solo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No cabe recurso especial en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 120 de la LCSP.

CLÁUSULA 26. RÉGIMEN DE INVALIDEZ.

Además de los casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado, este contrato será inválido cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación, por concurrir alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los artículos 38 a 43 de la LCSP.

La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación será el competente para declarar la nulidad de estos actos o para declarar su lesividad.

Si la declaración administrativa de nulidad produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos del contrato y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

* * * * *

* * *

*



ANEXOS

AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
CONTRATOS DE SERVICIOS ADJUDICADOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Estos anexos forman parte indisociable del pliego.

Título del contrato: Servicio de mantenimiento integral de los equipos marca
THERMO FISHER SCIENTIFIC ubicados en los Departamentos y Delegación del
Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Número de Expediente: NSE/2022/067..

ANEXO 1 – INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC

El documento se podrá a disposición en la plataforma de contratación del Estado – perfil del contratante del Ministerio de Justicia

En rojo se recogen las recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para facilitar su cumplimentación

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Identificación del contratante

Nombre oficial: **Ministerio de Justicia**

País: **España**

Título: **Servicio de**

Breve descripción:

Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora:

Parte II: Información sobre el operador económico

Lo rellena el licitador con sus datos (identidad y representación) Solo los que no figuren en el ROLECE o no estuvieran actualizados en dicho registro.

A: Información sobre el operador económico

Comprende:

Identificación:

Los datos incluidos en este apartado deben ser cumplimentados por la empresa.

Como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles, el NIE si se trata de ciudadanos residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

Información general:

IDENTIFICACIÓN: NIF, NIE, O (VIES o DUNS extranjeras)

1º. Pregunta: ¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?

No está en el ROLECE

2º. Únicamente en caso de contratación reservada: el operador económico ¿es un taller protegido o



una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido? **No está en el ROLECE**

3º. ¿Cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos?

4º. En caso necesario, especifíquese a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.

5º. En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?

Respuestas:

Si:

No:

No procede:

Si podría estar en el ROLECE, pero la empresa debe contestar:

Si: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

6º. Sírvase responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.

a) Indíquese el número de inscripción o certificación pertinente, si procede:

Procede contestar si está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:

La empresa debe contestar.

En el caso del ROLECE la página web es <https://registrodelicitadores.gob.es>, la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma que otorgó la clasificación alegada) y la "referencia exacta de la documentación" debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

c) Indíquense las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial:

La empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos?

No está en el ROLECE



Sírvase consignar, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda, ÚNICAMENTE cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación

e) ¿Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?

No está en el ROLECE

Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:

¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?

No está en ROLECE

En caso afirmativo, asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado, e indique:

- *Función del operador económico dentro del grupo*
- *Demás operadores económicos que participan en el procedimiento*

(...)

Lotes (no está en ROLECE)

B: Información sobre los representantes del operador económico

Sí podría estar en el ROLECE.

En su caso indicar los datos que exige el DEUC en este apartado

C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

No está en ROLECE

Cumplimentar según el DEUC

D: Información relativa a los subcontratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico

No está en ROLECE

Este apartado sólo se cumplimenta si el poder adjudicador lo exige expresamente

Parte III: Motivos de exclusión

Se debe indicar si el operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control ha sido objeto de una condena

en sentencia firme por los motivos reflejados en la parte III del DEUC en los cinco años anteriores o periodo que siga siendo aplicable. A efectos informativos se recoge la correspondencia con la legislación

Parte III, nº de Sección	LCSP
SECCIÓN A: Motivos referidos a condenas penales	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
SECCIÓN B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social	<p>Artículo 71.1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). • Letra d), primer párrafo, primer inciso. • Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
SECCIÓN C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional	
• Primera pregunta	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); • Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
• Segunda pregunta	Artículo 71.1.c)
• Tercera pregunta	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
• Cuarta pregunta	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia)
• Quinta pregunta	Artículo 71.1.g) y h)
• Sexta pregunta	Artículo 70
• Séptima pregunta	Artículo 60.2, letras c) y d)
• Octava pregunta:	

- Letras a), b) y c)	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b)
- Letra d)	Artículo 71.1.e)
SECCIÓN D: Motivos de exclusión puramente nacionales	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección

Los poderes adjudicadores deben indicar qué criterios de selección se aplicarán. Los operadores económicos marcarán para ello la casilla que figure delante del criterio pertinente.

a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección

Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que:

En esta opción basta que el operador económico diga sí o no

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

No se debe cumplimentar este apartado

Parte VI: Declaraciones finales

Una vez completado el documento se debe imprimir y firmar manual o electrónicamente la declaración final.



ANEXO 2 - MODELO DE CERTIFICADO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES

NO PROCEDE.

Apellidos y nombre del firmante de la proposición

D.N.I. o equivalente del firmante de la proposición

Relación que une al firmante con el licitador

Razón social del licitador

N.I.F. del licitador _____ Domicilio del licitador

Teléfono _____ Fax _____ Correo electrónico

El abajo firmante declara en su propio nombre, o, en virtud de la representación que ostenta, en nombre de su representado, que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato

En _____, a _____ de _____ de 2022.

(Firma)



ANEXO 3 - MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL

D/Dª:

D.N.I. nº:

En nombre y representación de la persona física/jurídica:.....

Domicilio en (calle/plaza): Nº:

Población: Provincia: Código postal:

N.I.F./C.I.F.:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

(*)

Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, (entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquéllas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1. del Código de Comercio).

Que también presentan oferta las empresas..... (indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.

Y para que conste firmo la presente en ... (lugar y fecha)

(*) Señalar lo que proceda

ANEXO 4. DATOS IDENTIFICATIVOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.

Denominación o razón social:	
Nombre del representante:	
Nombre del contacto (si fuese diferente del representante):	
Domicilio:	
NIF/CIF:	
Teléfono:	
Fax:	
Dirección de correo electrónico habilitada:	

Doy mi consentimiento para que consulten los Datos de identidad (SVDI), cumplimiento de las Obligaciones Tributarias (AEAT) y con la Seguridad Social (TGSS), elementos relativos a las Aptitudes para Contratar incluidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), Bastanteo de Poderes y Depósito de Garantías de la Caja General de Depósitos.

Base de datos	Escribir SI o NO
Datos de identidad (SVDI)	
Obligaciones Tributarias (AEAT)	
Obligaciones con la Seguridad Social (TGSS),	
Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE)	
Bastanteo de Poderes y Depósito de Garantías de la Caja General de Depósitos.	

Firma del representante:



ANEXO 5 - MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

A. Datos de identificación del firmante de la oferta y del licitador

Apellidos y nombre del firmante de la proposición

D.N.I. o equivalente del firmante de la proposición

Relación que une al firmante con el licitador

Razón Social del licitador

N.I.F. del licitador _____ Domicilio del licitador

Teléfono _____ / _____ Fax _____

Correo electrónico _____

Oferta económica

El abajo firmante se compromete en su propio nombre, o, en virtud de la representación que ostenta, en nombre de su representado, a la ejecución del contrato de servicios denominado "....." con sujeción a las condiciones y requisitos exigidos y con las condiciones técnicas y mejoras indicadas en mi oferta por un importe de

(.....) euros, impuestos excluidos. A esta cantidad le corresponde un IVA (o impuesto equivalente) de (.....) euros, lo que hace un total de (.....) euros, según el desglose de precios que se incluye a continuación.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

(Firma)

B. OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS (SOBRE Nº 3).

NO PROCEDE

C. INFORMACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN (SOBRE Nº 3).

En caso de tratarse de un contrato cuya ejecución requiera de la cesión de datos al contratista ¿tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos?

- No
- Si. En este caso indicar el nombre o el perfil empresaria, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización: _____

En _____ a _____ de _____ de 2022

Firmado

Sr. Presidente de la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia.



ANEXO 6 – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO (ROLECE).

D./D^a. _____, con D.N.I. (o documento equivalente), actuando en nombre propio / en virtud de la representación que ostenta, en nombre de

DECLARA bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

B) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado referentes a:

- 1.
- 2.
- 3.

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En, a de de 2022.

Firmado:

Nota: Declaración de presentación obligatoria junto con la certificación de inscripción registral

Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.



ANEXO 7 - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVO AL CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

D./D^a. _____, con D.N.I. (o documento equivalente) _____ actuando en nombre propio o, en virtud de la representación que ostenta, en nombre de _____
_____.

DECLARA bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación la vigencia del certificado de clasificación exigido por el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación del servicio denominado ".....", así como el mantenimiento de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

(Firma)



ANEXO 8 - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (artículo 122.2.C) LCSP)

(A PRESENTAR CON LA DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA ADJUDICACIÓN. PROCEDE SOLO EN EL CASO DE QUE SE HAYA INDICADO EN EL APARTADO 3 B DEL CUADRO RESUMEN QUE EL CONTRATO SÍ IMPLICA CESIÓN DE DATOS)

D./D^a. _____, con D.N.I. _____ (o documento equivalente) _____,

actuando en nombre propio o, en virtud de la representación que ostenta,

en nombre de _____.

DECLARA bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

A) Que la ubicación de los servidores asociados al tratamiento/cesión de datos personales será en:

(indicar país)

B) Que el lugar desde el que se van a prestar los servicios asociados a dichos servidores es:

(indicar país)

C) Que cualquier cambio que se produzca de la información facilitada en la presente declaración será inmediatamente comunicado al responsable del contrato

En _____, a _____ de _____ de 2022.

(Firma)

Nota: Las empresas que deseen participar formando parte de una unión temporal deben suscribir individualmente una declaración conforme a este modelo, así como acompañar el compromiso de constitución.



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EQUIPOS MARCA THERMO FISHER SCIENTIFIC UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS Y DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto definir el alcance y condiciones de la prestación del servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo, incluidos todos los materiales necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos detallados en el Anexo, inventariados e instalados actualmente en los laboratorios de los Servicios de Química y Drogas de los diferentes Departamentos y Delegación del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (en lo sucesivo INTCF) ubicados en Madrid, Barcelona, Sevilla y La Laguna. Estos equipos no están incluidos en ningún contrato de mantenimiento vigente, pues su mantenimiento estaba cubierto por la garantía de compra, tras el momento de su adquisición NSU/2017/067.

Este plan requiere, además, el mantenimiento integral del sistema operativo e interface de los equipos, la actualización de parches de softwares existentes en los equipos si las hubiere, así como la formación continuada de los técnicos del INTCF en el uso de los mismos.

2. PLAN DE MANTENIMIENTO.

Los responsables de los laboratorios el INTCF, ante cualquier avería, consulta o solicitud de soporte técnico, deberán poder contactar con el Departamento de Servicio Técnico para que un ingeniero acreditado técnicamente de la compañía **Thermo Fisher Scientific S.L.** (CIF: B28954170) proporcione las medidas correctoras necesarias inmediatas y, en caso de ser necesario, programar una visita, según los tiempos de respuesta acordes a la modalidad de mantenimiento contratada y establecidos en el punto 3, con el fin de que los equipos vuelvan a cumplir con las especificaciones técnicas de fábrica.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS MODALIDADES DE CONTRATOS SOLICITADAS.

Contrato de mantenimiento en la modalidad:

- **ESSENTIAL CONTRACT:** Este contrato incluye el mantenimiento preventivo y correctivo que se aplicará a los equipos detallados en el Anexo. Incluye las siguientes prestaciones:
 - a) Mantenimiento correctivo: En caso de avería, queda incluido todo lo necesario para reparar el equipo. El mantenimiento correctivo será realizado sobre la totalidad del equipo incluyendo todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento. Quedan incluidas las horas de viaje, las horas de trabajo y las piezas necesarias para que el equipo funcione según las especificaciones del fabricante. Una vez terminada la reparación, el



técnico deberá entregar un albarán detallado del servicio prestado, indicándose el trabajo realizado y las piezas sustituidas que deberán ser componentes originales del fabricante. Después de la realización de las operaciones de asistencia técnica se deberán verificar que se mantienen las características y especificaciones técnicas iniciales mediante la realización de las correspondientes pruebas funcionales.

- b) Mantenimiento preventivo: Un ingeniero del servicio técnico acreditado técnicamente por la empresa fabricante del analizador, realizará una visita anual y hará una revisión completa del instrumento. Las acciones a realizar consistirán entre otras en la revisión, limpieza y puesta a punto adecuada de las fuentes de ionización de electrospray, limpieza de filtros, la óptica de canalización del paso de iones, además de los detectores tipo electromultiplicadores y de los accesorios auxiliares de como Sistema de cromatografía y bombas de vacío. Deberá acometer un plan de mantenimiento según fabricante y realizará los ajustes necesarios para asegurar que el equipo funcionará según especificaciones técnicas detalladas en el "Performance Maintenance" sustituyendo los elementos sujetos a desgaste.

La visita de mantenimiento preventivo se realizará de mutuo acuerdo con el Jefe de Servicio de Química y Drogas del Departamento o Delegación correspondiente.

Las revisiones de mantenimiento se efectuarán en las instalaciones donde esté ubicado el equipo indicado en el ANEXO.

Los gastos de las visitas programadas, incluyendo mano de obra, desplazamientos, dietas y todas las piezas de recambio, que deberán ser componentes originales del fabricante, sustituidas serán sin cargo al cliente.

El correcto estado operativo del equipo se certificará con las pruebas de funcionamiento establecidas por el fabricante. Se incluirá, asimismo cualquier actualización del software del equipo y/o firmware que se lancen al mercado durante el periodo de validez del contrato, necesarios para un rendimiento adecuado del mismo incluyendo si fuera necesario actualización del hardware.

4. TIEMPO DE RESPUESTA.

Se facilitará un teléfono directo del adjudicatario desde donde un técnico del servicio tiene como misión atender, con urgencia dentro de la jornada laboral, las consultas técnicas que se produzcan y planificar la visita de un técnico en el caso de que ello fuera necesario. Los tiempos de respuesta aplicable al presente contrato son los siguientes:

- a) Tiempo máximo de respuesta (TMR). Es el tiempo transcurrido entre la recepción fehaciente del aviso y la revisión del equipo para valorar su situación. El tiempo de respuesta telefónica en averías será inferior a 3 horas y, el de visita, no superior a 72 horas hábiles.



Después de la realización de las operaciones de asistencia técnica, Thermo Fisher Scientific S.L. deberá garantizar que los equipos vuelven a cumplir con las especificaciones de rendimiento publicadas por el fabricante. Para lo cual, deberá de realizar las correspondientes pruebas funcionales, en orden a garantizar la seguridad y fiabilidad del mismo tras la intervención.

Las reparaciones u operaciones cuya realización produzca un trastorno en la actividad del Departamento serán efectuadas durante los horarios que señale el responsable del INTCF.

Cuando la duración de una avería exceda del doble del plazo indicado en este apartado, sin justificación suficiente, el INTCF se reserva el derecho de contratar directamente con terceros su reparación, repercutiendo el coste al adjudicatario, sin menoscabo de la aplicación además del régimen sancionador que se explicita en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5. INFORMES Y PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO INFORMÁTICO.

Una vez terminada la reparación o revisión, el técnico emitirá un informe u hoja de servicio con una descripción detallada del trabajo realizado, horas dedicadas y las piezas sustituidas. Una copia de dicho informe se entregará al responsable de calidad del laboratorio del Servicio de Química y Drogas (o "responsable" del equipo) para su archivo en el registro de actividades del equipo.

6. RECURSOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS.

Thermo Fisher Scientific S.L., como único fabricante de los equipos de espectrometría de masas Q-Orbitrap y sus componentes, durante el período de vigencia del presente contrato, se obliga a asegurar y proveer con la prontitud requerida y sin ningún tipo de coste adicional, los repuestos, dispositivos (tanto software como hardware) y / o piezas necesarias para garantizar un buen nivel de mantenimiento y operatividad del equipo. Así mismo, debe garantizar el recambio de piezas originales nuevas y certificadas durante las intervenciones técnicas.

En cuanto a los útiles, herramientas, equipos y aparatos de medida y material auxiliar para realizar el diagnóstico y la reparación de averías serán aportados por el adjudicataria, deberán estar calibradas, aquellos equipos que lo requieran a fin de garantizar la trazabilidad internacional de los valores de medida, acorde a los estándares internacionales basados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 - *Requisitos generales relativos a la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración*; debiendo aportarse documentación de dicha calibración, si así se requiriese por el INTCF.

7. MEDIOS HUMANOS.

En el plazo máximo de una semana desde el inicio del contrato, el adjudicatario comunicará a los Departamentos un interlocutor encargado de la buena ejecución del contrato.

El precio del contrato incluye todos los gastos de mano de obra, desplazamientos, dietas, etc.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA
Y CIENCIAS FORENSES



DIRECCIÓN

El INTCF podrá solicitar a la empresa adjudicataria el relevo del técnico cuando, a su juicio, la calidad del servicio no sea la idónea, o alguno de los trabajadores no actúe con la corrección y cuidado precisos, sin que ello suponga un cargo adicional al precio del contrato.

9. CONTROL DEL SERVICIO

Con la periodicidad que determine el responsable del Departamento, el adjudicatario le dará cuenta, mediante un informe, de los trabajos y tareas efectuados, del cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y de los resultados obtenidos, así como de cualquier incidencia que sea importante destacar.

Por otro lado, el INTCF podrá solicitar el concurso de otra empresa de asistencia técnica acreditada para la realización de auditorías sobre el mantenimiento desarrollado por la empresa adjudicataria. Del resultado de estos informes pueden dimanar sanciones o expediente de resolución por incumplimiento del contrato.

10. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Según lo establecido en el art. 62 de la LCSP, el responsable del contrato será el Director Nacional del INTCF o persona física o jurídica en quien delegue, al que le corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

EL DIRECTOR DEL INTCF, Antonio Alonso Alonso.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA
Y CIENCIAS FORENSES



DIRECCIÓN

ANEXO

Tipo de equipo	Número serie	Ubicación
QExactive Focus	SN07490L	Delegación La Laguna
	SN07410L	Departamento Sevilla
	SN07411L	Departamento Barcelona
	SN07412L	Departamento Madrid
UHPLC Vanquish	SN8305354	Delegación La Laguna
	SN8305325	Departamento Sevilla
	SN8305364	Departamento Barcelona
	SN8305357	Departamento Madrid
Generador de nitrógeno	SN Z4017A01153	Delegación La Laguna
	SN Z4017A01152	Departamento Sevilla
	SN Z4017A01150	Departamento Barcelona
	SN Z4017A01151	Departamento Madrid



ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE

La Junta de Contratación, en virtud del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su reunión celebrada el día 19 de mayo de 2022, acuerda iniciar el expediente de contratación que se detalla a continuación:

Nº de expediente	NSE/2022/067
Objeto	<i>Servicio de mantenimiento integral de los equipos de la marca Thermo Fischer Scientific, del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses</i>
Tramitación	Ordinaria
Procedimiento	Negociado sin publicidad (Artículo 168 a) 2º LCSP)
Valor estimado	579.796,80 €

Asimismo, asume como propia la motivación argumentada por el Centro directivo proponente.

EL SECRETARIO SUPLENTE, D. Óscar del Pozo Ponce

Vº Bº EL PRESIDENTE, D. Manuel Ruiz Daimiel



ACUERDO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

La Junta de Contratación, en virtud del artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al expediente que se detalla a continuación, de acuerdo con el informe del Servicio Jurídico del Departamento y la correspondiente fiscalización previa, ha acordado:

1. Aprobar dicho expediente de contratación.
2. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.
3. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Nº de expediente	NSE/2022/067
Objeto	Servicio de mantenimiento integral de los equipos de la marca Thermo Fischer Scientific, del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
Presupuesto base de licitación (con IVA)	309.664,20 €.
Importe IVA	46.120,20 € (IVA: 41.508,18 €. IGIC: 4.612,02 €).
Importe total sin IVA	263.544,00 €.
Importe del valor estimado	579.796,80 €.
Plazo	24 meses, a partir del primer día del mes siguiente a su formalización, previsiblemente 1 de agosto de 2022.
Aplicación presupuestaria	13.02.94.112A.215.
Tramitación	Ordinaria.
Procedimiento	Negociado sin publicidad (Artículo 168 a) 2º LCSP.

Firmado electrónicamente en Madrid por,

LA INTERVENCIÓN DELEGADA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

EL SECRETARIO SUPLENTE, D. Óscar del Pozo Ponce

EL PRESIDENTE, D. Manuel Ruiz Daimiel